

MIEMBROS ASISTENTES

D. Jesús Lasierra Asín
D. José Ramón Campo Labarta
D. Rubén Villacampa Arilla
D^a. Reyes Martín Otín
D. Sergio Sarsa Oliván
D. Pedro Grasa Rodríguez
D^a. Ana Isabel Jal Allué
D. Luis Escuer Mur
D. Juan Antonio Bruned Laso
D^a. M^a. Victoria Castrillo Palacín
D. Federico Escobar Albertín
D. Miguel Paradís Villacampa
D. Ángel Ramón Visús Mainer

SECRETARIO GENERAL

D. Sergio Diego García

INTERVENTOR

D. Gonzalo Jiménez Yagüe

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2009.

En Sabiñánigo, a veintitrés de diciembre de dos mil nueve, siendo las diecinueve horas, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los miembros al margen citados.

El objeto de la reunión es celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación y una vez comprobado por el Secretario el quórum necesario para que pueda comenzar, lo comunica al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, quien la declara abierta y pública y procede a conocer los puntos del orden del día

1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2009.-

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2009

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2009.-

Por el Sr. Alcalde-Presidente se toma la palabra para advertir que en el orden del día figura un error ya que la sesión de fecha 9 de noviembre no fue ordinaria sino extraordinaria.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2009, con la rectificación señalada.

PARTE DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

3.- DAR CUENTA DE LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 11 DEL PGOU DE SABIÑÁNIGO.-

Seguidamente se da cuenta al Pleno de la aprobación inicial de la modificación núm. 11 del PGOU de Sabiñánigo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón., en relación con el artículo 78 del mismo texto legal.

4.-DAR CUENTA DE LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 13 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SABIÑÁNIGO.-

A continuación se da cuenta al Pleno de la aprobación inicial de la modificación núm. 11 del PGOU de Sabiñánigo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, en relación con el artículo 78 del mismo texto legal.

5.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA NÚM. 1208 A 1478.-

Acto seguido se da cuenta al Pleno de los Decretos de Alcaldía núm. 1208 A 1478

Interviene el Concejal D. Pedro Grasa para pedir que el importe de la tasa que se quiere cobrar al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, derivada del proyecto de Bailín se destine al acondicionamiento de las márgenes del río Gállego.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente para indicar que existe un contencioso en relación con el pago de dicha tasa. Añade que el Alcalde remitió un escrito a la Dirección General de Calidad Ambiental proponiendo invertir el importe de dicha tasa en proyectos medioambientales.

6.- INFORMES DE LA CORPORACIÓN.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde para informar de la visita de los nuevos propietarios de la empresa Laminados Sabiñánigo. Añade que su intención es mantener las inversiones que ALCOA tenía.

Informa igualmente, de la firma por la Comarca de un Convenio con la fundación Baxter para la instalación de máquinas de ejercicios para la tercera edad en la Ciudad de Sabiñánigo.

Finaliza informando de la firma con la empresa Ercros del Convenio para la construcción de parking.

MOCIONES DE URGENCIA

Acto seguido, S.I., PREVIA DECLARACIÓN DE URGENCIA, por unanimidad de los miembros asistentes, que suponen la mayoría absoluta prevista en el artículo 47, 3º de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y artículo 117, 2º de la Ley de Administración Local de Aragón, acuerda pasar al estudio y resolución de los siguientes asuntos:

7.- ALEGACIONES PRESENTADAS POR REDTEL, ASOCIACIÓN DE OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES, FRENTE AL ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 44 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR EMPRESAS DE TELEFONÍA MÓVIL.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 9 de noviembre de 2009 acordó aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por empresas de telefonía móvil para el ejercicio de 2010.

Vistas las alegaciones presentadas el 10-12-09 por Dña. M^a Teresa Arcos Sánchez, en nombre y representación de REDTEL, ASOCIACIÓN DE OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES.

Por el Sr. Interventor Municipal Accidental se ha emitido informe, de fecha 23 de diciembre de 2009, en relación con las alegaciones precitadas en los términos siguientes:

“...En cuanto a los motivos de fondo, decir que el artº 20.1 del TRLHLL establece que las Entidades Locales podrán imponer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. El artº 20.3, a título meramente enunciativo (no con carácter de numerus clausus) enumera una serie de supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que pueden ser gravados con tasa, mencionando en el apartado k):

“Tendidos, tuberías, galerías para conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o que vuelen sobre ellos”.

La cuota tributaria de la tasa, se determinará, según lo previsto en el artº 24 TRLHLL a través de tres modalidades:

a) Con carácter general: tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las Ordenanzas Fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

b) Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

c) Régimen Especial: cuando se trate de tasas por utilización privativa del suelo, o aprovechamiento especial del subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales por empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras o comercializadoras de éstos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este párrafo c), tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a éstas.

...

Las empresas que utilicen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

Dejando al margen la modalidad de aplicación cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, conviene analizar si es aplicable alguna de las otras dos modalidades (“general” o “especial”) a las empresas de telefonía móvil por la ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público por parte de redes de telecomunicaciones ajenas, a las que necesariamente se han de interconectar estas empresas de telefonía móvil para dar servicio a sus clientes.

No es de aplicación a las empresas de telefonía móvil la modalidad especial para el cálculo de la cuota tributaria, prevista en el artº 24 c) de la LRHLL y consistente en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal, puesto que este artº 24.c) en su tercer párrafo excluye expresamente a las empresas de telefonía móvil de esta modalidad de cuantificación de la tasa.

Conviene analizar por tanto ahora si es de aplicación a las empresas de telefonía móvil el régimen “general” de la cuantificación de la tasa, previsto en apartado a) del artº 24. La respuesta debe ser positiva, siguiendo el criterio establecido en la Sentencia 2128/2009 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo cuando dice que “el tenor literal del precepto lo único que hace es excluir a las empresas de telefonía móvil de uno de los regímenes posibles de determinación o cuantificación de la cuota de la tasa: el sistema especial del 1,5% de los ingresos brutos de la facturación, pero no está excluyendo la posibilidad de sujetar a los operadores de telefonía móvil a la tasa municipal por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local. El importe de la tasa en este régimen general del artº 24.1.a) de la LRHLL se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público”. Continúa después la Sentencia señalando que “no podemos compartir el criterio de que la exclusión del régimen especial de cuantificación de la tasa del artº 24.1c) de la LRHLL de los servicios de telefonía móvil significa la exclusión para tales servicios del régimen general de cuantificación de

la tasa cuando efectivamente se produzca su hecho imponible y afecte al dominio público local, incluido el suelo, subsuelo y vuelo” y añade después “debe incluirse en este régimen general a los operadores expresamente excluidos del régimen especial. De lo contrario, se estaría haciendo una distinción entre operadores de comunicaciones electrónicas (los de telefonía móvil y el resto) que podría ser contrario al principio de igualdad tributaria previsto en el artº 3.1 de la Ley 58/2003 General Tributaria y en el artº 14 en relación con el artº 14 en relación con el artº 31.1. de la Constitución, principio de igualdad que ha sido defendida por este Tribunal Supremo en materia de tributos locales, en sentencias de 30 de abril de 2001, y 21 de noviembre de 2006”. La citada Sentencia del Tribunal Supremo, recogiendo un criterio jurisprudencial ya seguido en diversa jurisprudencia menor, entre otras en la Sentencia 777/05 de la Sala de lo Contencioso-Admvo del TSJ de Cataluña, considera que las empresas de telefonía móvil pueden ser gravadas con la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en la modalidad “general” del artº 24.1.a) por la utilización indiscriminada de redes ajenas de telecomunicaciones que son las que de un modo efectivo ocupan el dominio público local. En palabras de la STS 2128/2009: “las empresas que operan en el sector de la telefonía móvil, como la recurrente, además de utilizar la red fija en relación con los metros efectivamente autorizados por las respectivas licencias, llevan a cabo un aprovechamiento indiscriminado de la red de telefonía la cual hace posible la permanente y efectiva prestación del servicio por parte de aquellas, ya que, de lo contrario, un importante porcentaje de comunicaciones sería irrealizable, al no poderse verificar la conexión entre teléfonos móviles y fijos. De lo que se infiere que dichas empresas realizan sin duda alguna el hecho imponible constitutivo de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, tanto si son titulares de las correspondientes redes como cuando, no siendo titulares de estas últimas, ostentan derechos de uso para el acceso o interconexión a las mismas, en la medida en que el hecho imponible, tal y como se configura en la Ordenanza Fiscal (...) está constituido no tanto por la utilización privativa del dominio público como por el aprovechamiento especial del mismo, aprovechamiento que lleva a cabo la actora aunque no sea titular de aquellas” y “que las empresas de telefonía móvil reconocen que el servicio de telefonía móvil requiere para su prestación el empleo permanente e indiscriminado de redes de telefonía fija, tendidas sobre el dominio público local. La prestación de los servicios de telefonía móvil exigen el empleo no solo de la red fija tendida por la propia compañía sino también de las redes tendidas por las restantes compañías de servicios móviles a las que se accede en virtud de los derechos de interconexión para el enlace con terminales móviles de sus clientes. En las llamadas iniciadas en teléfonos móviles con destinatarios en la red fija resulta inevitable el empleo de las redes fijas tendidas en el dominio público local”.

TERCERA: Invoca también la alegante una supuesta colisión entre la ordenación e imposición de una Ordenanza Fiscal de esta naturaleza con el derecho y jurisprudencia comunitarias (en particular con las Directivas 2002/19/CE, 2002/20/CE, 2002/21/CE del Parlamento y del Consejo de 7 de marzo de 2002) y una posible doble imposición con la tasa general de carácter estatal impuesta para los operadores en la Ley 32/2003 General de Telecomunicaciones. En este sentido y citando la Sentencia 662/2009 de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Cataluña, hemos de decir que “las disposiciones comunitarias que se invocan van dirigidas a la exclusión de cualquier duplicidad o superposición sobre los servicios de telecomunicaciones, pero no cabe interpretarlas como excluyentes de la satisfacción de la correspondiente exacción cuando se utilice o aproveche especialmente el dominio público local, dado el carácter sinalagmático o bilateral de la contraprestación por tal utilización o

aprovechamiento, que nada autoriza a entender que haya de ser gratuito para las empresas de telefonía móvil. No cabe extrapolar a esas tasas por utilización del dominio público local la jurisprudencia comunitaria relativa a exacciones en relación a la puesta en funcionamiento del servicio”. En cuanto a una posible colisión con las libertades comunitarias y de protección de la competencia (artº 49, 82 y 86 Tratado CE), hemos de hacer referencia a la Sentencia de 8-9-05 dictada por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCCEE) en los asuntos acumulados C 544/03 y C-545/03 que tenían por objeto sendas peticiones de decisión prejudicial planteadas en el marco de litigios entablados por operadoras de telefonía móvil contra determinados impuestos locales belgas, y mencionada en la Sentencia 49/2008 del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Barcelona. Dicha Sentencia del TJCCEE resolvió que “ el artº 49 del Tratado CE no se opone a que una normativa de una autoridad nacional o local establezca un Impuesto sobre infraestructuras de comunicaciones móviles o personales, utilizadas en el marco de la explotación de las actividades previstas en las licencias y autorizaciones, que se aplique indistintamente a los prestadores de servicios nacionales y a los de los demás Estados miembros y que afecte del mismo modo a la prestación de servicios interna en un Estado miembro y a la prestación de servicios entre Estados miembros. Las medidas de tipo fiscal aplicables a infraestructuras de comunicaciones móviles no están comprendidas dentro del ámbito de aplicación del artº 3 quater de la Directiva 90/388CE de la Comisión de 28-6-90, relativa a la competencia en los mercados de servicios de telecomunicaciones, en su versión modificada, en lo relativo a la instauración de la plena competencia en los mercados de telecomunicaciones, por la Directiva 96/19CE de la Comisión de 13-3-96, a no ser que favorezcan directa o indirectamente, a los operadores que disfruten o hayan disfrutado de derechos especiales o exclusivos en perjuicio de nuevos operadores y a no ser que afecten de forma apreciable a la competencia. No parece por tanto que una norma tributaria local contravenga el Ordenamiento Comunitario indicado desde la particular perspectiva de la libertad de prestación de servicios, ya que la norma local no distingue en ningún caso entre los prestadores de servicios nacionales y los de los demás estados miembros.

CUARTA: Parece denunciar también la alegante una posible doble imposición entre el IAE y la tasa en cuestión. Hemos de señalar que la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 51/2002 modificó el grupo 761 de la sección primera de las Tarifas del IAE, dedicando el epígrafe 761,2 al servicio de telefonía móvil, con una cuota nacional de 632,11€ por cada 1000 abonados o fracción y de 649,16€ por cada antena. No podemos estar de acuerdo con la tesis de la doble imposición entre la tasa impuesta por la Ordenanza Fiscal nº 44 de este Ayuntamiento y el IAE, “dada la absoluta diversidad del hecho imponible” en expresión recogida por la Sentencia 662/2009 de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Cataluña.

QUINTA: Finalmente señalar que el artº 25 del TRLHLL indica que los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos. Pues bien, en el expediente administrativo seguido para la imposición y ordenación de la tasa objeto de esta alegación consta dicho informe técnico-económico, que tiene como objeto poner de manifiesto cual sería el valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, para justificar así la cuantía de la tasa propuesta. Para ello se han tenido en cuenta:

-La red de telefonía útil para la telefonía móvil instalada en el municipio.

- Valor de referencia del suelo municipal y su valor de repercusión.
- Delimitación individualizada de cada operador y su cuota de mercado.

Todo ello se considera suficiente para motivar que la tasa viene impuesta en base a premisas que se ajustan a los principios de igualdad y capacidad económica. Por lo tanto las fórmulas de cuantificación de la tasa que prevé la Ordenanza Fiscal nada tienen que ver con la modalidad especial (1,5% de los ingresos brutos de facturación en el término municipal), sino que teniendo en cuenta otras variables, pretende cuantificar, de acuerdo con la modalidad general del artº 24.1.a de la LRHLL, cual sería el valor de mercado para las empresas de telefonía móvil, de la utilidad que obtienen por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local ...”

Y, a la vista de los antecedentes expuestos, el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. M^a Teresa Arcos Sánchez contra el acuerdo de imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal nº 44 reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por empresas de telefonía móvil, en base a las consideraciones contenidas en el informe emitido por el Sr. Interventor Municipal Accidental y transcritas en los antecedentes del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Elevar a definitivo el acuerdo provisional de imposición y ordenación de dicha Ordenanza Fiscal.

TERCERO.- Disponer la publicación del presente acuerdo, junto al texto íntegro de la ordenanza, a los efectos de su entrada en vigor conforme al artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 3º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la entidad alegante para su conocimiento.

QUINTO.- Trasladar el presente acuerdo a la Intervención Municipal para su conocimiento.

SEXTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma de cuanta documentación sea precisa en la ejecución del presente acuerdo.

8.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 9 REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.-

Mediante providencia de Alcaldía de fecha 17 de diciembre de 2009 se ha dispuesto iniciar expediente administrativo para la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 9 Reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal, motivando la necesidad de la misma en la finalización de la obras de construcción de 200 nichos, 96 columbarios y 6 osarios en dicho cementerio.

Por el Sr. Interventor Municipal Accidental se ha emitido informe de fecha 21 de diciembre de 2009 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Obra en el expediente informe técnico-económico, de conformidad con lo ordenado en los artículos 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando lo establecido en los artículos 15 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Y, a la vista de los antecedentes expuestos, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 9 Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal con la redacción que a continuación se recoge:

“Se modifica el apartado dedicado a “NICHOS” en el Artº 6 de la citada Ordenanza, que queda redactado como sigue:

NICHOS:

Por la adjudicación en propiedad y a perpetuidad:

- En 1ª fila 705,00 euros
- En 2ª fila1.738,00 euros
- En 3ª fila1.738,00 euros
- En 4ª fila 966,00 euros
- En 5ª fila 406,00 euros

Por la adjudicación por cinco años:

- En 1ª fila 120,00 euros
- En 2ª fila 288,00 euros
- En 3ª fila 288,00 euros
- En 4ª fila 154,00 euros
- En 5ª fila 85,00 euros

Por la renovación de cada periodo de 5 años se pagará:

En la primera renovación la tasa que por el arriendo del nicho respectivo esté vigente cuando se produzca la renovación.

En la segunda renovación lo dicho en el párrafo anterior, incrementado en un 15%.

En la tercera renovación lo dicho anteriormente incrementado en un 30%

En la cuarta y última renovación, lo expuesto anteriormente, incrementado en un 50%.

Por sucesivas inhumaciones en nichos de propiedad se abonará una tasa de 47,00 euros.

Dentro del Artº 6 se crea una nueva categoría “COLUMBARIOS Y HUESARIOS” que queda redactada como sigue:

COLUMBARIOS Y HUESARIOS.

Por la adjudicación en propiedad y a perpetuidad: 187,00€ por columbario o huesario.”

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados la modificación de la presente ordenanza fiscal inicialmente aprobada por plazo de treinta días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos de esta Corporación y en un Diario de los de mayor circulación en la Provincia al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas, entendiendo aprobada la misma de forma definitiva en el supuesto que no se presentaran alegaciones a la misma, y disponiendo su publicación íntegra.

TERCERO.- Trasladar el presente acuerdo a la Intervención Municipal para su conocimiento.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuanta documentación sea precisa en la ejecución del presente acuerdo”

Interviene el Concejal D. Juan Bruned para señalar que va a votar en contra por la imprevisión total del Equipo de Gobierno ya que todo el mundo sabía que las obras se estaban haciendo y por coherencia con el debate de ordenanzas fiscales.

Interviene el Concejal D. Pedro Grasa para indicar que va a votar en contra por la imprevisión total de Equipo de Gobierno. Añade que hay gastos que no entiende como la dirección de obra y la redacción de proyecto ya que el Ayuntamiento tiene técnicos capaces de realizar estas tareas.

Interviene el Sr. Alcalde para indicar que ya indicó en el debate de Ordenanzas Fiscales que la tasa del cementerio se modificaría una vez se ejecutaran las obras y que, una vez que se han conocido los costes, se lleva a Pleno la propuesta.

Se somete a votación el dictamen arrojando el resultado siguiente:

Votos a favor: 8 (PSOE, IU, CHA)

Votos en contra 5 (PP, PAR)

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta, acuerda prestar su aprobación a la propuesta.

9.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS DERIVADO DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA POR R.S.U. AÑO 2006.-

Vistas las comunicaciones efectuadas por responsables de la Comarca del Alto Gállego relativas a la liquidación definitiva correspondiente al Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del año 2006, por importe de 52.452,87 €.

Por la Intervención Municipal se advierte la inexistencia de la obligación reconocida de ejercicios anteriores (2007) frente a la Comarca del Alto Gállego por la liquidación definitiva de los Residuos Sólidos 2006, una vez consultada la relación de saldos vivos de obligaciones de ejercicios cerrados a 22-12-2009 en los documentos de la contabilidad municipal.

Considerando lo dispuesto en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a cuyo tenor, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario

Considerando que el desarrollo normal del Presupuesto hará que la imputación presupuestaria de las obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, tenga lugar una vez que por parte de la Presidencia, como órgano competente a tenor de lo previsto en el artº 60.1. del RD 500/1990, se reconozca y liquide la obligación, es decir, se declare la existencia de crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido con anterioridad, todo esto con independencia de que un mismo acto administrativo pueda abarcar las fases de autorización y disposición del gasto simultáneamente con el reconocimiento de la obligación.

Por la Intervención Municipal se ha emitido informe de fecha 22 de diciembre de 2009 en el que concluye que procede la convalidación de los efectos económicos derivados del gasto relacionado y efectivamente realizados, a fin de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento, por la liquidación de la recogida de RSU del año 2006 por importe de 52.452,87 €.

Considerando lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril que establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

Considerando que corresponde al Pleno de la Corporación el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria y que se pueda dar a la convalidación de los efectos económicos derivados de los gastos efectivamente realizados, a fin de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración.

Y, a la vista de los antecedentes expuestos, se propone al Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Proceder al reconocimiento extrajudicial de créditos a favor de la Comarca del Alto Gállego por importe de 52.452,87€, por “liquidación definitiva servicio de recogida de

residuos sólidos urbanos 2006”, al no figurar dicha obligación en la relación de saldos vivos de obligaciones de ejercicios cerrados que constan en los libros de contabilidad municipal.

SEGUNDO.- Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2009, los correspondientes créditos con cargo a la partida 22700-4421.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a la Intervención, así como a la Tesorería Municipal para su conocimiento.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Interviene el Concejal D. Juan Bruned para indicar que su Grupo va a votar en contra. Añade que aunque haya votado a favor de la urgencia todo el mundo entiende que el expediente no tiene nada de urgente.

Continúa señalando que le preocupa que se haya dicho que no se había pagado porque no se estaba de acuerdo porque en la Administración si no se está de acuerdo se interpone un recurso. Añade que no ha justificado el cambio de criterio.

Interviene el Concejal D. Pedro Grasa para indicar que se ha abstenido en la Comisión Informativa pero tras el debate realizado en el seno de su Grupo votará en contra.

Continúa indicando que la improvisación del Equipo de Gobierno deja mucho que desear.

Interviene el Sr. Alcalde para indicar que es obligación del Alcalde convocar el Pleno ordinario. Agradece el tono del debate y explicar que se trata de una propuesta de pago de la liquidación de recogida de residuos sólidos urbanos. Añade que se pidió a la Comarca que se hiciera una estimación del coste del servicio para que el Ayuntamiento a la hora de elaborar la ordenanza tuviera conocimiento de la cantidad que se había de trasladar a la Comarca. Agradece, por último a los Grupos que hayan considerado la urgencia del expediente.

Se somete a votación el dictamen arrojando el resultado siguiente.

Votos a favor: 5 (PSOE)
Votos en contra: 5 (PAR, PP)
Abstenciones: 3 (IU, CHA)

Al arrojar la votación un resultado de empate, y de conformidad con lo establecido en el artículo 100, párrafo 2º del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se procede a efectuar una nueva votación arrojando el resultando siguiente:

Votos a favor: 5 (PSOE)
Votos en contra: 5 (PAR, PP)
Abstenciones: 3 (IU, CHA)

Al persistir el empate, decide el voto de calidad del Presidente.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple, acuerda prestar su aprobación a la propuesta.

10.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA DE D. SERGIO SARSA AL CARGO DE CONCEJAL.-

Con fecha 22 de Diciembre de 2009 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Sabiñánigo escrito de D. Sergio Sarsa Oliván, Concejal de este Ayuntamiento, integrado en el grupo del Partido Socialista por el que renuncia a su condición de Concejal por motivos de índole personal.

El artículo 9.4 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, establece que se pierde la condición de Concejal por renuncia, que deberá hacerse efectiva ante el Pleno de la Corporación.

Considerando lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, que dispone que, en caso de renuncia de un Concejal, el escaño se atribuirá al candidato de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación, así como la Instrucción de 10 de julio de 2003, de la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargos representativos locales.

Y, a la vista de los antecedentes expuestos, el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la renuncia a la condición de Concejal de este Ayuntamiento presentada por D. Sergio Sarsa Oliván.

SEGUNDO.- Remitir certificación de este acuerdo, junto con copia del escrito de renuncia, a la Junta Electoral Central, a fin de que expida la credencial acreditativa de la condición de electo en favor del siguiente candidato en la lista presentada por el Partido Socialista Obrero Español en las elecciones municipales de 27 de mayo de 2007.

Interviene el Concejal cesante, D. Sergio Sarsa para señalar que su renuncia se debe al inicio de su carrera profesional, que muy a su pesar, se inicia fuera de Sabiñánigo. Añade que el estar en el Ayuntamiento ha supuesto para él un crecimiento personal muy importante.

El Sr. Alcalde, agradece la labor desempeñada en el Ayuntamiento por D. Sergio Sarsa y le desea suerte en su actividad profesional.

Por los portavoces de los Grupos Municipales se pronuncian unas breves palabras en despedida del Concejal cesante.

11.-RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Interviene el Concejal D. Juan Bruned para señalar que se ha dado cuenta de la aprobación de dos modificaciones del PGOU, siendo que en la Comisión Informativa de Urbanismo se dictaminaron tres. Pregunta por qué no se ha traído a Pleno el expediente de modificación relativo a Pirenarium, si se ha aprobado en Junta de Gobierno o se va a aprobar en el futuro.

Ruega, asimismo que se traslade la situación de Pirenarium.

Ruega, igualmente, que se den explicaciones de la visita a Ermua.

Ruega, finalmente, que se proceda a la pronta aprobación del Presupuesto.

Interviene el Concejal D. Pedro Grasa que solicita, al igual que el Portavoz del PP, una rápida aprobación del los Presupuestos Municipales.

Ruega, seguidamente, que el Concejal de Urbanismo sea más responsable cuando se envían cartas a empresas relacionadas con asuntos que se hablan en el Pleno.

Continúa señalando que se pidió en un Pleno anterior a la responsable de festejos información sobre los ingresos de la fiesta alemana y que se dijo por ésta que estaban en una cuenta de Tesorería. Añade que en la dicha cuenta no estaba y que cualquier ingreso debería estar en la cuenta general. Manifiesta que con ello no quiere decir que nadie se haya llevado dinero pero pide que el dinero esté donde debe estar.

Finaliza manifestando que va a esperar una semana para que se informe de cómo están las cuentas y que de lo contrario tendrá que hacer público el incidente.

Interviene el Sr. Alcalde quien contesta al Portavoz del Partido Popular, señalando que en la Comisión de Urbanismo había una propuesta de modificación de Plan General relativa a la modificación de la calificación urbanística del Parking de Pirenarium. Señala que no se ha aprobado porque la idea es trabajar con los Grupos Municipales.

Continúa disculpándose por no haber hecho llegar al Portavoz del PP el informe del gerente de Pirenarium.

Sigue señalando, en relación con la visita a Ermua, que entre otras cosas, se logró un acuerdo con la asociación de empresarios de hacer unas charlas informativas de industrialización y de cómo allí se había actuado para el proceso de desarrollo.

Finaliza indicando que la idea del Equipo de Gobierno es tener los Presupuestos cuanto antes. Continúa señalando que está trabajando con los datos de ingresos y gastos corrientes y que se están perfilando el apartado correspondiente a inversiones. Expresa su deseo a convocar una Comisión de Hacienda en los primeros días del mes de enero para presentar el borrador de Presupuestos.

Interviene el Concejal D. Rubén Villacampa para manifestar que asume su responsabilidad. Añade que el Pleno es público pero otra cosa es que al concejal del PAR le hayan puesto rojo y le haya sentado mal.

Interviene la Concejala Delegada de Festejos Doña Reyes Martín Otín para señalar que no va a permitir que se dude de la Concejal ni mucho menos de los funcionarios. Añade que dijo que el dinero estaba en la Tesorería General bajo llave y con un informe de un funcionario de carrera. Señala que esta es la forma de trabajar de los funcionarios y que el motivo es acelerar los pagos. Pide al Portavoz del PAR que si tiene sospechas lo diga claramente y que, en su caso, le llevará al juzgado.

Interviene el Concejal D. Rubén Villacampa para indicar que en el pasado Pleno se hizo referencia a una situación personal del Presidente de la Comisión Informativa de Urbanismo, con algunas connotaciones de mal gusto de índole personal. Añade que no le parece razonable entrar en temas personales, pero que como se ha abierto la veda le gustaría aclarar algunas cuestiones. Indica que la cantidad que aparece reflejada en la modificación de crédito aprobada en el paso pleno es lo máximo que el concejal podría cobrar por su trabajo y que él no está en el Ayuntamiento para ganar dinero sino para trabajar. Añade que su dedicación personal en el Ayuntamiento es casi exclusiva, que el 70 u 80% de los días festivos tiene actividades municipales y que en los laborables está en el Ayuntamiento desde las 10 de la mañana hasta las 2 o 3 de la tarde, a lo que se han de añadir Comisiones Informativas, reuniones con Alcaldes, entre otras actividades. Manifiesta que hay dos maneras de ser Concejal: con mucha dedicación, como hace él o con casi ninguna como hace el Portavoz del PAR.

Interviene el Concejal Bruned para advertir que no se está haciendo uso correcto del punto de ruegos y preguntas.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para señalar que el Concejal Delegado de Urbanismo está contestando a una pregunta formulada en el anterior Pleno Ordinario.

Continúa indicando el Concejal D. Rubén Villacampa que deja a juicio del Portavoz del PAR determinar si cobra mucho o poco del Ayuntamiento pero le propone que calcule la ratio entre lo que él cobra del Ayuntamiento y lo que cobra uno de los miembros de su Grupo que tiene sueldo público.

Pregunta al Portavoz del PAR si es cierto si para llegar a un acuerdo de gobierno en otra institución su Grupo Político puso como condición crear una Vicepresidencia liberada y, su caso, quién era el candidato a ese cargo.

Y, no habiendo más asuntos a tratar, siendo las veinte horas, treinta minutos, por la Presidencia se levanta la sesión en el lugar y fecha al principio indicado, de la que se extiende la presente acta, de la que yo, como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL.